

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM EN
RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA
INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LA MOTA, DE 100,8 MW DE
POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN,
EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, TITULARIDAD DE SEOMAEI SOLAR
JÓNICO, S.L.**

Expediente: INF/DE/237/25 (PFot-1118)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Seomaei Solar Jónico, S.L. (SEOMAEI) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Mota (PSF LA MOTA), de 100,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Medina del Campo, Rueda y Villaverde de Medina, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF LA MOTA y sus infraestructuras de evacuación, donde se analizaba la información aportada por la sociedad solicitante, SEOMAEI, a la DGPEM y

facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que SEOMAEI ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que SEOMAEI cuenta con dos socios: OMAEI ENERGY, S.L. (participación en el 40% de su capital social) e IQONY SUSTAINABLE ENERGY SOLUTIONS IBERICA ASSET HOLDING, S.L. [IQONY] (60%).

IQONY tiene como socio único a IQONY SOLAR ENERGY SOLUTIONS GmbH (IQONY SENS), sociedad integrada en el grupo empresarial STEAG IQONY, uno de los mayores productores de electricidad de Alemania cuyo negocio se focaliza en la construcción, adquisición y operación de instalaciones generadoras de energía y sus servicios relacionados.

- Respecto a la capacidad técnica de SEOMAEI, se concluyó que se encontraba acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía y el conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio mayoritario, IQONY, y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, SEOMAEI, ni de su socio mayoritario, IQONY, ni del grupo empresarial en el que se encuentran integrados, el Grupo STEAG IQONY, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 14 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 12 de noviembre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada el 11 de noviembre de 2025 por SEOMAEI.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre², establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por, SEOMAEI, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de SEOMAEI resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de fecha 23 de octubre de 2025.

Asimismo, se confirman sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces, por lo que SEOMAEI se encuentra integrada en el Grupo STEAG IQONY.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de SEOMAEI resultó acreditada en el mencionado informe de fecha 23 de octubre de 2025 por el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía de su socio mayoritario y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, SEOMAEI, comprobándose que:

- En la documentación aportada por SEOMAEI a la DGPEM, y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 23 de octubre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de SEOMAEI, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las cuentas anuales de SEOMAEI correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, pero sin el certificado de su depósito en el Registro Mercantil y/o informe de auditoría correspondiente.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, SEOMAEI presentaba una situación de patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de SEOMAEI, IQONY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 23 de octubre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de IQONY, puesto que no se incluyeron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las cuentas anuales de IQONY correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, pero sin el certificado de su depósito en el Registro Mercantil y/o informe de auditoría correspondiente.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, IQONY presentaba una situación de patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en que se encuentra integrada SEOMAEI, el Grupo STEAG IQONY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 23 de octubre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial del Grupo STEAG IQONY, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al último

ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las cuentas anuales consolidadas del Grupo STEAG IQONY a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 25 de abril de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, el Grupo STEAG IQONY presentaba una situación de patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, SEOMAEI, ni de su socio mayoritario, IQONY, puesto que, aunque han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, no se ha adjuntado el certificado de su depósito en el Registro Mercantil y/o informe de auditoría, por lo que no ha sido posible validar su situación patrimonial.
- Respecto grupo empresarial en que se encuentra integrada SEOMAEI, el Grupo STEAG IQONY, se han analizado sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditadas, las cuales presentan un equilibrio patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Seomaei Solar Jónico, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica La Mota, de 100,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Medina del Campo, Rueda y Villaverde de Medina, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos y la obtenida de la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el promotor de la instalación.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).